## I. Disposiciones generales

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONFLICTO positivo de competencia número 2447 16/1986, promovido por el Gobierno, en relación con una Orden de 12 de agosto de 1985 del Departamento de Industria y Energia del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 16/1986, promovido por el Gobierno, en relación con la Orden de 12 de agosto de 1985 del Departamento de Industria y Energia del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, sobre las normas técnicas a cumplir por los vehículos que hagan transporte escolar o de menores. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Orden impugnada desde el día 4 de enero actual, fecha de la formalización del conflicto..

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 15 de enero de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo Alonso.-Firmado y rubri-

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2448

REAL DECRETO 2658/1985, de 27 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios y adaptación de los transferidos en etapa preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de sanidad (AISNA).

Por Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, se transfirieron al Consejo General Interinsular de Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA), consistentes en la red dispensarial de ese Organismo en el territorio de dicho Ente Preautonómico. Este traspaso era paralelo e independiente al esectuado en materia de sanidad, también en etapa preautonómica, mediante Real Decreto 2567/1980, de 7 de noviembre, que culminó más tarde en el Real Decreto 784/1984, de 22 de febrero, de valoración definitiva y ampliación de medios transferidos en etapa preautonómica en la misma materia.

Las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de las Islas Raleagas estás rasulados nos Real Decembra 1956/1983 de

las Islas Baleares están regulados por Real Decreto 1958/1983, de

29 de junio. Este último Real Decreto regula también el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria cuarta, del Estatuto de Autonomla para las Islas Baleares. De acuerdo con lo allí dispuesto, dicha Comisión Mixta, en su reunión del dia 24 de enero de 1985, adoptó el acuerdo que aparece como anexo I, para cuya virtualidad práctica es precisa su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta, del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de 24 de enero de 1985 adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares, por el que se amplian los traspasos de funciones del Estado, en materia de AISNA, se adaptan los medios transferidos en fase preautonómica y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los servicios e Instituciones y medios personales,

finateriales y presupuestarios traspasados por el Real Decreto 340/1982, de 15 de enero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad

Art. 2. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican. Quedan identificados tanto los medios que se traspasan relativos a los emplicación como los que son objeto de adaptación.

Quedan identificados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de 1 de enero de 1986, según se hace constar en el acuerdo de la Comisión Mixta ya aludido, sin perjuicio de que el Ministerio de Sanidad y Consumo produzca los setos eliministrativos percetarios para el mantenimiento de los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran desde la fecha de efectividad del acuerdo que aparece transcrito como anexo de este Real Decreto, hasta la fecha de

publicación del mismo. Art. 4.º Los crédite Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas. una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, los certificados de retención de créditos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.-

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO

Dona Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transtoria cuarta del Estatuto de Autonomia para las Islas Baleares,

#### CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 24 de enero de 1985, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de las funciones y medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General Interinsular de Baleares, en materia de Sanidad (AISNA), en virtud del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, en los términos que a continuación se expresan:

Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia de funciones, la valoración definitiva y la ampliación y adaptación de medios traspasados.

·La Constitución en el artículo 148.1.21 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, en materia de Sanidad e Higiene, y en el artículo 149.1.16 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre Sanidad exterior, bases y coordinación general de Sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece en su artículo 10.12, que corresponde a dicha Comunidad

Autónoma la competencia exclusiva en la siguiente materia: Sanidad e Higiene.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias, resulta procedente efectuar traspasos de funciones y servicios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con lo que se finaliza de esta forma el proceso iniciado en fase preautonómica y se complementa el proceso de traspasos en materia de Sanidad.

A su vez, el presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a la

competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y la adaptación, si fuere preciso, de los que pasen a las competencias de la Comunidad Autónoma, y de otra, en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, Autónoma de la Comunidad Autónoma, en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, a la funcionamiento de la Cominidad Minima de la Comi en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

- Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.
- Se transfieren a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», lasfunciones que venía realizando la Administración del Estado, a través del Organismo Autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional», an materia de Sanidad en los Centres la Sanidad Nacional», en materia de Sanidad, en los Centros, establecimientos y servicios que se identifican en la relación número 1, adjunta al presente acuerdo y que se traspasan a dicha Comunidad.
- 2. Las funciones que por el presente acuerdo se traspasan complementan a las que fueron transferidas en la etapa preautonómica en virtud del Real Decreto antes mencionado.
- Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por la misma, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La Alta Inspección, como función de garantía y verificación del cumplimiento de las competencias estatales y de fas de la Comunidad Autónoma, en materia de Sanidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en las Leyes.

b) La determinación con carácter general de las condiciones y requisitos técnicos mínimos para la aprobación y homologación de las instalaciones y equipos de los Centros y servicios, así como las condiciones mínimas de los establecimientos sanitarios.

c) La homologación y registro de Centros o servicios de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre extracción y

trasplante de órganos.
d) El Catálogo y Registro General de Centros, servicios y establecimientos sanitarios que recogerán las decisiones, comunica-ciones y autorizaciones de las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus competencias.

e) La homologación de programas de formación postgra-

- duada, perfeccionamiento y especialización del personal sanitario.

  f) La homologación general de los puestos de trabajo de los servicios sanitarios, a fin de garantizar la igualdad de oportunida-des, y la libre circulación de los profesionales y trabajadores sanitarios.
- g) Los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos o epizootiológicos, así como la coordinación de los servicios competentes de las distintas Administraciones Públicas Sanitarias, en los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia nacional.

h) El establecimiento de sistemas de información sanitaria y la realización de estadísticas de interés general supracomunitario.

i) La coordinación de las actividades dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público, cuando razones de interés general así lo aconsejen.

j) La elaboración de informes generales sobre la salud pública

y la asistencia sanitaria.

k) El establecimiento de cauces para la información y comunicación entre la Administración Sanitaria del Estado y la de las Comunidades Autónomas en las materias previstas en la legislación vigente.

l) La financiación y gestión de los créditos y la tramitación de los expedientes de clases pasivas correspondientes a los funcionarios del extinguido Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Torax que se viene rigiendo por el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en base a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, disposiciones complementarias y acuerdos del referido Patronato de 19 de enero y 13 de abril de 1946.

li) Las demás competencias que expresamente resulten de la Consitución, de lo establecido en la Ley y en las disposiciones que complementen o desarrollen las bases y la coordinación general de

la Sanidad

Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) El intercambio de información en materia de asistencia

sanitaria en la forma que se establezca.

b) La Comunidad Autónoma queda obligada a comunicar al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos estadísticos obtenidos del estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que incidan, positiva o negativamente, en la salud humana, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse por aquélla y los datos necesarios para la actualización del Catálogo y Registro

General de Centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) La Comunidad Autónoma prestará su colaboración y coordinará sus servicios con la Administración Sanitaria del Estado, especialmente para conseguir la mayor eficacia de los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos, de las medidas de protección de la salud pública y de las actuaciones dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las presiaciones o servicios sanitarios con cargo al sector

público.

- d) La Comunidad Autónoma se subroga en el concierto entre la Administración Institucional de la Sanidad Nacional y el Instituto Nacional de la Salud en relación con el Hospital Juan March», comprometiendo al propio tiempo la disponibilidad de camas para beneficiarios de la Seguridad Social hasta un 80 por 100 del nivel de ocupación existente en el momento de la transferencia, siempre que por parte del Organismo competente del Ministerio de Sanidad y Consumo se comprometa, a su vez, a revisar la actual clasificación del Hospital de Enfermedades del Tórax «Juan March», de conformidad con el procedimiento legalmente estable-
- e) La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción sanitaria de la AISNA y la colaboración en acciones programadas de interés general.

  O Cualquier otra que pued

Cualquier otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración Sanitaria del Estado y la de

la Comunidad Autónoma.

E) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplian.

E.1. Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplian los medios patrimoniales traspasados al Consejo General Interinsular de Baleares en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado con el traspasado de los que quedan reflejados en la relación adjunta número 1, en la forma y condiciones que se detailan en la misma, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demásdisposiciones en cada caso aplicables.

Los bienes, derechos y obligaciones transferidos se adaptarán, en su régimen jurídico, a lo establecido en la citada disposición transitoria y demás disposiciones.
 En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo

por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E.2. Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplian los medios personales traspasados al Consejo General Interinsular de Baleares en virtud del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, con el traspaso de personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la

relación antes citada.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuesta-

ria correspondiente.

4. Por los órganos competentes en materia de personal de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se notificara a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa. tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitira a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1985, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de

los traspasos operados.

5. El régimen del personal transferido en fase preautonómica, así como el del que cubrió vacantes o plazas traspasadas con anterioridad a la efectividad del presente acuerdo, será el establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y demás disposiciones

E.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

E.3.1. La carga asumida neta que, según la liquidación del Presupuesto de Gastos para 1984, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 182.379.000 pesetas, según detalle que figura en la felación 3.1.

La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la E.3.2.

relación 3.2

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se com-E.3.3. pute para determinar el porcentaje de participación de la Comunipute para determinar el porcentaje de participación de la Comuni-dad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previs-tos en codo Ley de Presupuestos del Estado. tos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

- , .	•		de 1984
• Age of the second	•		
	e personal		174.569.000 - 42.353.000
			216.922.000
b) A Recaudac Financiac	deducir: ión anual por tasas )	otros in	gresos 34.543.000 

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el parrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economia y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, a cuyo cargo estaba el servicio traspasado, seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capitulos I y II del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su caracter periodico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgençia.

F) Documentación y expediente de los servicios que se traspa-

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe el presente acuerdo, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

G) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del dia 1 de enero de 1986.

Y para que conste, e xpedimos la presente certificación en Madrid a 24 de enero de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Perez-Fragero Rodriguez de Tembleque y Bartolome Ramis Fiol.

MINISTRATIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTÁDO ADSCRIDOS A DOS SOMNICIOS E HISTITUCIONES QUE SE TRANSFEREN A: COMUNIDAD AUTUNUMA DE LAS

en pescus

#### 1-IMMUEBLES

		, Kunnetta	&	-	4	ORSERVACIONES
Herebox y use	Localidad y Población	Justice	Crain	Companie	7	
				. /		- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
PALMA DE MULLORCA		1				
PACE DE PROCESO			ľ			•
Hospital de Entermedades del		PROPIEDAD: Ad	}		143.000	. ,
Towar	Carrt. de Palma Só-	ministración			1	
	ller-Buñola	Institucional de la Senidad				and the second s
		Nacional.	]			1 × 2 × 2
	<b>'</b>	ESCRITURAS:				the second secon
		15-1X-1.938 10-V-1.946			1	
	• •	10-1-1.				
	1			1 .		
;		1				The second secon
				٠ ١		1
					1	
		_	1			
	1		1			
•						
	•	h	1		4	
		1	1			
			-			

### RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES AUSCRITOS À LOS SERVECIOS E INLTITUCIONES DE SE TRASPASAN À LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

#### 2. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIGS.

#### LUCALIDAD: BALKARES

- ari 1 mt w mambus	CUERPO; O ESCALA		SITUA-		METALBI	TUTAL	
APELLIJOS Y NOMBRE	A QUE PERTENECE	NRO-REGISTAD	G 10N AUMTVA	PUESTO DE TRABAJO	BASICAS	CUMPLEMEN.	ANUAL
I.E.T. "JUNE PARCH"	7				Ī		
ACULTATINGS Y ESPECIALISTAS				•			
CRIA MAS MARTIN	FACULT. Y ESPOR	T11.00140422P	ACTIVO	DIRECTOR MEDICO "6"	1145928	1703652	26495
ARIS MARTCHELL ANTONIO	FACULT. Y ESPC.			JEFE SERVICIO O UPTO 8	1338008	1661472	493446
TÉR <b>BE IZAG</b> UIRRE IGNAGIO	FACULT. Y ESPU.			MEDICO ASISTENTE	1366028	873106	42>911
ARRETERO ANTUNIAZZA LETILIA	FACULT. Y ESPO.			MEDICO ASISTENTE	1289988	873106	c 14 301
ATEU MATEU PEDAU	FACULT. Y ESPC.			MEDICO AYUDANTE	1145928	.1240248	236611
ANNICA CALLS MARIA TERESA 1)	FACULT. Y ESPC.	1112-00110015P3	VC11A0	MEDICO ASISTENTE	1097906	873106	197101
EUCRES SOLIVELLAS BARTOLUME .	FACULT. Y ESPC.	T11-001100131>	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1097908	933108	197101
USCHES SOLIVELLAS BERNARDO 1)	FACULT. T ESPC.	T1 1000 1 100 1248	VOL 1A0	MEUICO ASISTENTE:	1077908	67±108	19719
ARU MERGUIDO DUECE MARIA	FALULT. Y ESPC.	T11-0311001246	ACTIVO	MEDICU ESPECIALISTA	1097908	è7310a	16 \$101
SCALA DE A.T.S.							
ACCES MARY INCH NOSANEO	1			. <u>.</u>			
ARCIA MARTINEZ HUSARIO . ORHAS COLON MA IGNACIA	A.T.S.	T04G023A0329P		A.T.S. BASICO	1050952		123424
ERICAS CASTELL BERNARUG	A-T-S-	T11G008I002047			897288	185292	106254
DALIA CANTALAPIEDRA PILAR	A.T.S.			A.T.S. BASICO	935704	185292	112091
LEMANY CARRID MARGARITA	A.T.S.			A-T-S- ESPECIALIZADO	935704	224784	116946
1)	h-1-3-	T1160081062271	ACI IVU	4-1-2- BYZICA	897288	185292	106250
LONSO MARTIN HARIA LUGIA 1)	A.T.S.	T116008102313	ACT IVO	A.T.S. BASICO	897488	185292	10=2 >6
GSCH ISABEL CATALINA	A-T-S-	T116008102151	VC11A0	A-T-S- BASICO	69 7288	185292	1082>8
OLLADO GARCÍA FRANCISCA 1)	A.T.S.	T11G00811395	ACTIVO	A.T.S. BASICO	89 7288	18 52 92	108258
ARAMA SALVATIERRA HA PILAR 1)	A-T-S-	1116008102183		A.T.S. BASICU	897288	185292	108256
ATAMALAS GUNZALEZ MA MAGDALENA 1)	A.T.S.	T1160081002269	VĆ11AB	A.T.S. BASICO	897288	185292	106256
ICENS MASSOT MAGDALENA L)	A.T.S.	T1160081002184	ACTIVE	A.T.S. BASICO	897288	185292	108258
SCALA DE ASISTENTES SUCIALES		! :					
MBI CALAFAT MARIA	ASISTS.SOCIALES	T11GB10A0011P	ACT IVO	ASISTENTE SOLIAL	816662	. 232440	104910
UNILIANES ADMINISTRATIVOS	1						
ORENO BODEGA ISABEL OSELLO QUETGLAS FRANCISLA	C.GRAL.AUXILIAR			BWILIAR ANINISTRATIVE GWITARTZININGA RAIJIKUA	642180 642180	355464 355464	99764
SCALA DE ARMINISTRADORES				-		377404	99764
,	· [	,			]	• 1	
ARI/A SWAMEZ FERMANDO	ESC.ADHTRORES.B	7846814A0018P	ACTIVO	ADMINISTRADOR **P	10759T0	689496	176546
- -	<del>-1</del>	<u>-</u>	لــــــا ;				
	· •			TOTALES CUCTAS PATROMALES	23975168	13494588	3746975 980074
	•		_	TOTAL CENTRU	23975148	13494588	4727049
• *	-		-	TOTAL GENTRY	1 227774	190. 24.260	- 12 104 7

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA	NAG-REGISTRO CION PL	PUESTO DE TRABAJO	RETRIQUEZONES		TUTAL	
	A QUE PERTENECE	NAC-AEGISIAU	ADMIVA	POESIG DE TRABAJO	BASICAS	CLAPLEMEN.	ANUAL
D.E.T. DE MAHON						<del> </del>	
FAGULTATIVOS Y ESPECIALISTAS	. ]	·	1		· ·	1 1	
SEGUI CHINCHILLA MERCEUES	FACULT. Y ESPC.	T1100011001337	ACTIVO	TISIOLUGO COMARCAL	1097908	, 75612	1173546
				TOTALES CUGTAS PATRONALES	10979 (a)	75612	1173526
				TOTAL CÉNTAD	1097906	75612	148886

<sup>(1)</sup> PERCIBE SUS RETRIBUCIONES COMO INTERINU
(2) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES A 1/2 JORNADA
(3) NO ACOGIDO AL REGIMEN RETRIBUTIVO
(4) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES COMO INTERINU A 1/2 JORNADA
(5) PERCIBE LAS BASES COMO FUNCIONARIO Y LOS COMPLEMENTOS CUMO LABORAL.
(6) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES COMO INTERINO EN DISPENSARIOS
(7) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES EN REGIMEN DE DISPENSARIOS
(6) PERCIBE EXCLUSIVAMENTE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

### & RELACION MONIMAL DEL PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD: BALEARES

			AETRIBU	IC TONE?	TOTAL
APELL SOC. Y. NORBRE		CATEGORIA PROFESIONAL	BASICAS	COMPLEMEN.	ANUAL
T. "JUAN MARCH"				}	r
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		  ALBA/IL   ;	£ 538160	389886	92804
MIGUEZ FRESNEDA JESUS		[41 54 2 15	512260	389886	90214 64549
CAL TORRES JOSE	•	[ALINETE TARE OF CLITHICA HUSPITALES ]	538160	347732 347732	45991
MINA RIMERO ISABEL		LALIMATE 190 DE CHIMICA MOSPILALES	512260 538160		80301
IETA GOMEZ MA CARMEN		AUXILIAN DE GLINICA HOSPITALES AUXILIAN DE GLINICA HOSPITALES	538160		98541
STATE BARGELO MARGARITA DIPART AMER CATALINA		AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	512260	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	85991
INDIT GARCIA HA PILAR		AULILIAR DE CLIMICA HOSPITALES	564060		91179
ITEGORDO PULIDO ENCARNACION		AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	564 060	347732	. 9117
TEGORDO PULIDO ISABEL		AUXILIAN DE CLINICA HOSPITALES	538160		86541
TEAS COLON CATALINA		AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	486360		8340
ITGLAS COLL CATALINA		IAMENTI IAG DE ELIMICA HUSPITALES	538160		9117
ACMES BUIL MANAVILLAS			564060		9117
LADU SANCHEZ MILAGROS		AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES AUXILIAR SANITARIO ESP. NOZO SERVICIO H.E.T.	564060 538160		9280
LAPU SANCHEZ TERESA		AUXILIAR SANITARIO ESP. MOZO SERVICIO H.E. I.	512260	1 *******	9021
RALES SANCHEZ EMILIO		INTEREST AND CONTRACTOR FOR MANY OF SERVICES DATES.	538160		9734
CME PORCEL FELIX		AYUDANTE DE COCINA CALEFACTOR	512260		9021
ETGLA JUAN ANTONIA RELLO VALLE JUAN FRANCISCO		ICALEFACTUR	564060	262640	8267
SELLO RIERA MARGARITA		CAMARERO-A CAPELLAN	486360	368886	8552
WAS MOLINA JAIME		CARPINTERD	564060		9539
ALB TOS ROOR IGUEZ JOSE		COCINERO	486360		9214
LASSET SPREA MORGE	10 miles	ENCARGADO O JEFE DE MLMACEN	486 360	416066	9024 9280
LLALUENCA CAPO JUAN		FONTANERO	538160		7749
IVER SAEZ ALBERTO		FREGADORIA	512260 486360		7490
RTI BOSCH JERONIMA		LAVANDERA	486360		7490
PEZ CORREDEIRA TRIMIDAD		LIMPIADOR/A	564060		8261
TETA GONEZ CARMEN		LIMPIADOR/A	538160		8004
EDA TERAN ANTONIA Nemez Garcia Francisca	1.	LIMPIADOR/A	739460		982
PEZ CORREDERA CARMEN		LIMPIADOR/A	512260	262640	7741
ATT MASCH MARIA		LIMPIADOR/A LIMPIADOR/A	589960		8524
GETTUS CSVILLA CARMEN	•	LIMPIADOR/A	538160		8 994
KERUKY MUKEND KEWENING		LIMPIADOR/A	536160		8000
MET SELLES CONSUELO .		LIMPIADOR/A	53816		749
DAL AMENGUAN NAGDAL BRA		LIMPIADOR/A	486361 589961		852
LEA LLANUSI ANTONIA	•	LIMPIADOR/A	56406		820
REZ SANCHEZ CONSUELO		LIMPIADOR/A	53816		640
SELLO QUETOLAS CATALINA BATER ESTAREILLAS MAGDALEMA		LIMPIADORÍA	53816		800
UNCHEZ MALDONADO PILAR		LIMPIADOR/A	53816	0 262648	800
MCHEZ MASEJOSA JUMMA-ISABEL		LIMPIADOR/A	56406		8.26
ILLAMIEVA PALAU FRANCISCA		LIMPIADOR/A PEGN	53616		94.5
ABBIN SETFLA BARTOLOME		PEON	58996		917
RTAMBLIAS MATEU AMTOMIU		PEON	48636	0 327152	
DREND RECHE ANTONIA		PEON	48436		
namen Sin Sinini AKED OL –		PINCHE DE COCINA	5 6496 53816		
AVAS LEON ASCERSION		PINCHE DE COCINA	53810		
ARAYKA &STARFILAS ISADEL		PINCHE DE COCINA	56406		824
MITAMOREU HORAGUES MAGDALEMA		PLANCHABORA	58996		982
ANGELO CAROT ISABEL ANGAGEDO CASAGO A TERESA		TELEFONISTA	53816		
ECHE SASILAM PANEEL		TELEFONISTA			ļ
FALSE AND COLOR ALTERNATION					1
		•	2801022	20 16712016	44728
		TOTALES			14704
		CUOTAS PATRONALES PARTE PROPORCIONAL 1.L.T. MATERNIDAD	1	1	
•		NOCTURNIDAD - SERVICIO HILITAR Y H.EXTRAS	1	1	600
		MACE COMPANY DEMATORS ASSESSMENT AND ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	200102	20	1
		TOTAL CENTRO	1 200104	16712016	66111
•			<del>-</del>		
			280102	20 16712016	4472
•		TOTALES	200102		14701
		CUOTAS PATROMALES	l	- f ·	1
		PARTE PROPERCIONAL I.L.T., MATERNIOAD,	1	L	686
		HUCTURNIDAD. SERVICIO MILITAR Y HERTRAS	1	1	1
. '		TOTAL COMUNIDAD	280102	220 16712016	4011

<sup>(1)</sup> PERCIBE LAS RETRIBULIONES A 1/2 JURNADA

#### 2. RELACION NOMINAL DEL PERSONAL LABORAL A EXTINGUIR

#### LOCAL MAD: BALEARES

APELLIOGS Y HCHBRE	CATEGORIA DESECTIONAL	RETRIB	UCICHES	TGTAL
WELLIOUS T HUNSKE	CATEGORIA PROFESIONAL	BASICAS COMPLEMEN		ANUAL
H.E.T. "JUAN HANGH"				
GOMILA AMENGUAN ANTONIA C MATEU BUJOSA AMA PERICAS CASTEL ANTONIO MARTIN SORIA GUSTAVO RIERA PALLERAS GREGORIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CONSERJE O PORTERO JEFE DE OFICINA O MEGOCIADO VIGILANTE MOCTURMO	538160 538160 564060 589960 486360	400974 384664 675682	934134 939134 948724 1265443 671024
	TUTALES	2716700	2246956	4943456 1631647 64165
	TOTAL CENTRO	2716700	2246958	444 1500
	TOTALES  CUOTAS PATROMALES  PARTE PROPORCIONAL ILLITO, MATERNADAO, MOCTURNIDAD, SERVICIO MILITAR Y HLEXTRAS	2716700	2246958	4963658 1631647 64195
	TOTAL COMMIDAD	2716700	2246958	***1500

LOS TITULARES DE ESTAS PLAZAS SEGUIRAN PERCIBIENDO SUS HABERES CON CARGO AL COMCEPTO DE PERSONAL LABGRAL GEL PRESUPUESTO DE GASTOS» HASTA TANTO SE PRODUZCAN SUS VACANTES POR CAMALQUIER CAUSA, EN CUMP MEMBENPO SE PROCEDERA A REALIZAR LAS OPORTONAS TRAI FERENCIAS AL ARTICULO DE PERSONAL FUNCIONARÍO CON OBJETO DE DOTAR LAS COMMESPONDIENTES PLAZAS DE LA PLANTILLA DE PENSONAL DE CARRERA (ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS DE 20 DE DICIENBRE DE 1.974, EXPÉDIENTE 9.540/74, GODERNACION).

#### 2. 2. PUESTOS DE TRABAJO WACANTES QUE SE TRANSPASAN A LA COMUNIDAD DE LAS ISLAS BALEAMES

			RETRIE	MCIONER	
INCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRADAJO	CUERPO O ESCALA	BASICAS	COMPLEMENTARIAS	TOTAL ANUAL
"E.Y. "JUAN MARCH"	A.T.S. Basica	A.T.S.	897.286	123.252	1.020.540
	A.T.S. Basico	A.T.S.	897,268	123.252	1.020.540
•	A.T.S. Baalco	A.T.S.	897.268	123.252	1.020-540
• 1	A.T.S. Busico	A.T.5.	897,288	123.252	1.020.540
	Médico Adjunto	Faculta. y Especialist.	1 097 908	1.165.020	2,262.928
	Medico Adjunto	Faculta. y Especialist.	1.097.908	1.165.020	2.262.928
•	Medico Adjunto	Faculta. y Especialist,	1.097.908	1.165.020	2.262.928
	Oficial Advo.	Administrative	710.038	248.328	958.366
			7.592.914	4.234.396	11.829310
•			CUOTA PATRO	H.4	3,178.757
	*		TOTAL		15.008.067

Estas vacantes no pueden ser cubiertas por la Comunidad Autónoma por estar pendiente su cobertura por Oposición,

•			RETRIBU	CIONES	-
LOCALIDAD Y SERVECES	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	BASICAS	COMPLEMENTARIAS	TOTAL ANUAL
				·	
1.E.T. "JUAN MARCH"	Oficial Administrativo	Administrativa	710.038	248.328	958.366
	Augiliar Administrativo	Auxiliar -	565.348	323.484	688.632
•	Auxiliar Administrativo	Auxiliar	565.348	323.464	668,832
	Ordenanza	Subalterna	491.750	367.728	859.478
	Ordenanza	Subalterna	491.750	367.728	859.478
	Ordenanza	Sübalterna	491,750	367.728	859.478
	A.T.S. Basico	A.T.S.	897.268	123.052	1.020.540
			4.213.272	2.121.732	6.335.004
	1			1	
		•	CUOTA PATRONAL		1.702.334
	<del>-</del>	* *	TOTAL		6.037.336

Estas plazas están pendientes de la asignación de Número de Registro de Personal por la Femación Pública, nombramientos serán expedidos por la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

<sup>(1)</sup> PERCIBE LAS RETAIBUCIONES A 1/2 JORNADA (2) PERCIBE LAS RETAIBUCIONES A 1/3 JORNADA (3) PERCIBE LAS RETAIBUCIONES COMO OFICIAL ADMONISTRATIVO

2. 3. RELACION MONIMAL DEL PERSONAL CONTRATADO EM REGIMEN ADMINISTRATIVO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD ALTONOMA DE LAS ISLAS BALEAMES.

		RETRIBUC	TOTAL	
APELLIDOS Y MONBRE	CATEGORIA PROPESICIAL	BASICAS	COMPLEMENTAR:	
HOSPITAL E.T. "JUAN MARCH" PALMA DE				
NALLORCA  Rossiñol Perriol, Juana Maria	Mědico Interno	760.116		760.116
TOTAL	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	760.116		760.114
		CUUTAS PATHONA	LES	243.78
			TOTAL	1.003.89

3.1.1.VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN A. C. AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES
EN VIRTUD DEL REAL BECRETO 340/82, DE 15 L. EMERO, CALCUN ADA SEGUN LOS DATOS TINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.982 A PE
ESTAS DE 1.084

. SETAS DE 1.984	*			- miles	ge beserve .	
THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF		CENTRALES	SERVICIOS PER		CASTOS DE	TOTAL
CREDITO PRESUPLESTARIO	Coste Directo	Coste Indirec	Costa Directo Co	ste Indirec.		
CAPITULO I.			17.308			17.300
- 26.101.111.		,	5.390			5.380
26.101.127.						1.543
26.101.161.1.			1,543			6.202
26.101.101.			6.202			
•					,	
			30.443		,	30,443
CAPITULO II.			17	•		17
26.101.211.2.			62		-	62
26.101.222.			65			65
24.101.241.			l i			636
26.101.251.1.			838			495
26.101.254.			495			226
26.101.271.1.			228			387
26.101.271.2.	,		387			
				1		
			2.092			2.092
•						
TOTAL COSTE			32.535			32.535
JOINE GOOD TO SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SE			1			
EZCAUDACION POR PRECIOS	]					1.098
EECAUDACION FOR PERCEOS						
						31.437
ABEA ASUMIDA META						

3.1.2 VALCIPACION DEFINITIVA DEL COSTE DE UIG SERVICIOS EN HATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASIVASAN A. C. AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES
CALCULADA SUCIN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1,984.

- miles de posetas -SERVICIOS CENTRALES SERVICIOS PERIFERICOS GAZTOR DE INVERSION CREDITO PRESUPUESTARIO TOTAL Coste Directo Coste Indirec Costa Directo Costa Indirec PROGRAMA 126. CAPITULO I. 26.101.Art.11 1.448 36.879 38,327 26.101.122. 634 18,320 18,954 26.101.13.. 43 1,600 1.651 26.101.161. 1.255 45,411 46.666 26.101.164. 134 5.030 5.164 26.101.172. , 760 20 780 26.101.161. 1.010 31.574 32,504 4.544 139.582 144,126 CAPITULO II. 26.101.222. 12 371 383 26.101.241.. 134 140 26.101.241.2 15 26.101.253.2 8 26.101.255.1 1.020 36.855 37.875 26.101.271.1 28 847 26.101.271.2 36 957 993 1.102 39.159 40.261 TOTAL COSTE. 5.646 178.741 184.387 MECAUDACION POR PRECIOS..... 33.445 CARGA ASUNIDA NETA.... 150.912

1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE L'IS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA

CALCULADA SERIM LOS DATOS POMALES DEL PRESURLESSED DE 1,984.

The second secon	- * * ·	· · · · · · · ·		ERIFERICOS	de passtas -	
CREDITO PRESUPLESTARIO	SELVICIOS	<del></del>		<del>,</del>	CASTOS DE DANJONOS	TOTAL
CARDITO PASSE GENERAL	Coate Directo	Coete Indirec	Coste Directo	Coste Indirec.		
	,					
CAPITULO I.	4,544		170.025			174.569
	4.544				-	
CAPITULO II.	1.102		41.251			42.353
		1			•	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1				
TOTAL COSTES	5,646		211.276			216.922
				\ , .	·\ : ,	34,543
RECAUDACION POR PRECIOS						1
	_					182.379
CARGA ASUNIDA NETA			1	1		
					1 .	
	- i					
						1 :

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios en materia de Banidad que se traspasan a LA COMINIDAD AUTONOVA DE LAS LELAS ENPERES...... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.985.

CHEDITO	SERVICIOS DIRECTO.	CENTRALES.	SERVICIOS P	ERIFERICOS, INDIRECTO.	CASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVACIONES.
PROGR. 412.A.	DIRECTO.	INDIRECTOR						
CAPITULO I., 26.101.120.	<b>2.593</b>		58.728		•	61.321		
26.181.130.	1.767		1.318			56.634 1.343		
26.101.160.00	1.260		31.862			35.122	_	
	5.645	1	148.775			154.420		
•				•				
				-				

NOTA: Las plazes de interinos en 1.985 figuran dotadas al 90%, si estas se cubrieran por funcionarios de carrers es el presente ejercício, se transferiran a la Comundad Autonoma los créditos necesariso para financiar la diferencia de retribuciones.

-miles de pesetas-

CMED130	SERVICIOS	CENTRALES.	SERVICIOS F	ERIFERICOS.	GASTOS DE	TOTAL	BAJAS	
PRESENTATION .	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.	INVERSION	ANUAL	EFECTIVAS.	OBSERVACIONES.
HOOR. 412.4.	•					· .		
APITULO 11 .	•	1		ŀ				, "
				ł			•	
6.101.212.	30		905			936		-
6.101.213.	89 - 1		2.444	•		2.533		
6.101.215.	. 8		-			8	1 .	,
6.101.220.00	58		1.849			1.907		_
6.101.220.01	7		212			219		
6.101.220.02	7.		205	ŀ		212		
26.101.220.03	6		202	! .		208		
6.101.220.04	3 .		103	1		106		
26.101.221.00	65	ŀ	2.092	Ī		- 2.157		
26.101.221.01	17		537	<b>i</b> .		554		
6.101.221.02	14		446	<b>}</b> '		460		·
6.101.221.03	175	1	5.602	ì		5,777		
6.101.221.04	. 10	]	315	[	· .	326		· ·
6.101.221.05	275		8.796	1.		9.071		
6.101.221.06	256	i i	7.638			7.894	ľ	ł i
6.101.221.09	332		9.673	-	· '	10,005	-	
6.101.222.00	39	1	1.257			1,296		ľ
6.101.222.01	• 1	,	39			40		•
26.101.222.02	-		2	}	ł	2	1	
6.101.223.00	7	1	214	· ·	ľ	221		<b>\</b>
6.101.223.01	-	1	. 5		ļ i	5	,	
6.101.223.09	86		2.746	[		2.832		
6.101.236.	8	~.	182	i	ŀ	190	* .	•
6.101.231.	-		14	1	Ī	14	<b> </b>	<b>j</b>
6.101.232.	2		73	ł	!	75		i <sup>.</sup>
6.101.233.			9	1		9		ł
	1.495		45.562	1	·	47.057		_
TOTAL COSTE.		)		i			1	1
	7.140		194.337			201.477		} .
REC. PRECIOS	• •			· · · -		30 005		
						38.006		
CARCA ASUMEDA META	,-		•	1		-		<b>1</b>
ALL STATES AND	٠.			1	1	163.471	t	-

(1). Les bajos efectivas se determinaran en funcion de la fecha de publicación del Real Decreto de Transferenci

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios en materia de Sanidad que se traspasan a LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.... EN VIRTUD DEL REAL DECRETO 340/82, DE 15 DE ENERO Y EN EUROLON DE LOS DATOS DEL PRESUPESTO DEL ESTADO DEL AÑO.1.085

CREDITO	SERVICTOS DIRECTO.	CENTRALES. INDIRECTO.	SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE	TOTAL	BAJAS	
			DIRECTO.	INDIRECTO.	INVERSION	ANUAL	EFECTIVAS.	OBSERVACIONSS.
CAPITULO I.								
26.101.120.	!	1	24.173					•
26.101.130.				·	<b>†</b>	24.173		•
26.101.160.00	•	,	1.643			1.643		. ~
			6.605	<del>[</del>		6.605	<del> </del>	
CAPITULO II.			32.421	·		32.421		
6.101.212.			66			 56		
6.101.213,			414			414	, ,	
6.101.215.	•		244		. :	244		
6.101.220.00			18			18		
6.101.221.06			530		,	530		
6.101.221.09		. :-	897			897		
6.101.230.	•		70	·		70		
<del>,</del>			2.239		<u> </u>	2.239		
OTAL COSTE		Ì	34,660		٠.	34.660	,	
EC. PRECIOS.					·	′ 1.09 <b>8</b>		
ORDA ASLAUDA NETA.					1-	33.562		

NOTA: Este crádito se encuentre dotado en la Sección 32.

Pesetas por carga en

# Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5434

REAL DECRETO 440/1986, de 28 de febrero, por el que se concede franquicia telegráfica para los radiote-legramas barco-tierra originados por los navegantes con motivo del referêndum convocado por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero.

La Orden de 6 de febrero de 1986, reguló para el personal embarcado, el voto por correo para el referendum convocado por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero.

En aquella se disponía que la solicitud del certificado de inscripción en el censo a que se refiere el artículo 72 de la Ley Electoral General, podía obstenerse de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral donde el interesado esté inscrito,

cursando dicha solicitud por radiotelegrafia.

Se estima oportuno que los radiomensajes barco-tierra originado por los navegantes para solicitar aquel certificado así como los mensajes con las instrucciones para el voto por correo, del personal embarcado, sean cursados en régimen de franquicia telegráfica, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 70 y 71 de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto 1258/1980 de 6 de junio 1258/1980, de 6 de junio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía v Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de

febrero de 1986.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aplica el régimen de franquicia telegráfica, previsto en los artículos 70 y 71 de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto 1258/1980, de 6 de junio, a los radiotelegramas barco-tierra originados por los navegantes para solicitar el certificado de inscripción en el censo a que se refiere la Orden de 6 de febrero de 1986, en relación con el artículo 72 de la Ley Electoral General de 19 de junio de 1985.

Igualmente se aplicará la franquicia telegráfica a la transmisión.

Igualmente se aplicará la franquicia telegráfica a la transmisión, en todas las frecuencias del trabajo, tanto de buques mercantes como de pesca en la mar, de los radiotelegramas en que se contengan las instrucciones para el voto por correo del personal

embarcado. Art. 2.º Art. 2.º Se faculta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones pudieran ser necesarias en orden al desarrollo del presente Real Decreto.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo dia de art.

día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

CORRECCION de errores del Real Decreto 2658/1985, de 27 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios y adaptación de los 5435 transferidos en etapa preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de sanidad

Advertido error en el encabezamiento de las relaciones de personal del Real Decreto 2658/1983, reseñado más arriba, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 30 de enero de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectifica-

En la página 4106 de dicho «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de enero de 1986, en el encabezamiento, donde dice: «Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios e instituciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», debe decir: «Relación de personal y

puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios e Instituciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Cerrada a 31 de marzo de 1985».

5436

ORDEN de 28 de febrero de 1986 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del monopolios de petróleos.

#### Excelentisimos señores:

El descenso experimentado en los precios internacionales de los productos petrolíferos y en la cotización del dólar respecto de la peseta, así como las variaciones en los gastos de transporte marítimo de crudos, y en los costes de su refino, aconsejan una revisión de los precios de venta al público de aquéllos.

El Plan Energético Nacional establece como uno de sus objeticados conseguedos de una actividad investigados en al cector

vos la consecución de una actividad investigadora en el sector petróleo y los nuevos precios aprobados incluyen como costes un 0,154 por 100 de los mismos para ser dedicados a dicha finalidad. Por ello, las empresas refinadoras y CAMPSA dedicarán includad. el 0,3 por 100 del valor añadido a los productos petrolíferos combustibles y carburantes, a actividades de investigación, desarrollo y mejora de eficiencia energética, de acuerdo con las directrices que establezca el Ministerio de Industria y Energia.

Vistos los correspondientes estudios y el informe de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 45/1981, de 28 de diciembre, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del 28 de fishero de 1086 ha tarida a him discourse.

de febrero de 1986, ha tenido a bien disponer:

Primero.-A partir de las cero horas del día 1 de marzo de 1986, los precios de venta al público, en el ámbito del monopolio de petróleos, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gases licuados del petróleo:	Almacén	Domicilio del usuario			
1.1 Para los gases envasados:	:	<del></del>			
a) Mezcla butano-propano envasada en hotellas con carga neta de 12,5 kilogramos	765	800			
b) Gas propano envasado en botellas con carga neta de 11 kilogramos	715	750			
c) Gas propano comercial envasado en botellas con carga neta de 35 kilogramos	2.300	2.350			
		Pesetas por kilogramo			
1.2 Para los suministros de gas a granel, p el tanque del usuario:	uestos en				
1.2.1 Mezclas butano-propano comerciale	:S:				
a) Para făbricas de gas		35,00			
b) Consumos domésticos, comerciales triales:	e indus-				
Para cantidades superiores a 10.000 kilogo Para cantidades entre 10.000 y 2.500 kilogo Para cantidades inferiores a 2.500 kilogo	ramos ogramos mos	53,50 55,00 58,50			
c) Para distribuidoras centralizadas					
1.2.2 Gas propano industrial metalúrgico	ĸ				
Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos Para cantidades entre 10.000 y 5.000 kilogramos Para cantidades inferiores a 5.000 kilogramos					
1.2.3 Gas butano desodorizado:					
Para cantidades superiores a 10.000 kilog	ramos	78,00			